

**SUMILLA:** Interpone Recurso de Apelación de RD N° 001814-2024-DUGELEC.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO:**

**PEDRO DE VERONA NAVARRO EQUISE**, con Documento Nacional de Identidad N° 02265009, con domicilio real en la Asoc. Los Yaros de Quequeña 2° Etapa Mz. D, Lt. 07, Distrito de Quequeña, Provincia y Departamento de Arequipa, ante Usted, respetuosamente, me presento y digo:

Que, dentro del término de Ley, conforme al numeral 216.1, inciso b) del Art. 216 y Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, interpongo ante su Despacho **RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución Directoral N° 001814-2024-DUGELEC de fecha 27 de Diciembre del 2024, recibida el 03 de Enero del 2025, conforme se acredita con la constancia de notificación.

**I. PETITORIO:**

A mérito del recurso impugnativo de apelación que interpongo, solicito se eleve lo actuado al superior en grado, la DRE de Puno, donde espero se revoque la Resolución Directoral N° 001814-2024-DUGELEC de fecha 27 de Diciembre del 2024, recibida el 03 de Enero del 2025, que declara improcedente mi petitorio; y se declare fundado el recurso impugnativo de apelación, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

**PRIMERO:** Al amparo del Artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política, solicité en mi condición de pensionista:

1. SE RECALCULE Y HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION MENSUAL TOTAL INTEGRAL QUE POR LEY DEBO PERCIBIR, EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 48 DE LA LEY 24029.
2. SE CALCULE LOS REINTEGROS DEVENGADOS RESULTANTES DE LA DIFERENCIA ENTRE EL 30% DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION QUE POR LEY DEBO PERCIBIR DE LA REMUNERACION TOTAL Y LO PAGADO POR EL MISMO CONCEPTO, MAS LOS INTERESES LEGALES, DESDE EL 25 DE FEBRERO DEL 2009 HASTA QUE SE INCLUYA EL PAGO EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES LA BONIFICACION ESPECIAL CALCULADO SOBRE LA REMUNERACION MENSUAL TOTAL INTEGRAL Y SE HAGA EFECTIVO.

Petición que indebida e ilegalmente ha sido desestimada, como demostrarán las normas legales y dispositivos que se puntualizan.

**SEGUNDO:** El artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-PCM, como norma especial, de jerarquía superior al Decreto Supremo y/o disposición, informe legal de carácter administrativo, establecen: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial equivalente al 30% de su Remuneración Total. El Personal Directivo y Jerárquico, (...), perciben, además, una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su Remuneración Total"

**TERCERO: El Precedente Judicial Vinculante N° 02-2015-2da.SDCST CAS. N° 6871-2013 de 23/04/2015,** en sus Fundamentos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, respectivamente, establecen con carácter obligatorio:

2.1 Para determinar la base de cálculo de la BONESP, se deberá tener en cuenta la remuneración total íntegra.

2.2 Está prohibida desconocer el derecho a la BONESP a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530.

**CUARTO:** El Tribunal del Servicio Civil, cuyas decisiones tienen carácter vinculante, obligan a todas las autoridades administrativas, entre otras, ha emitido la Resolución N° 3301-2010-SERVIR/TSC-1ra Sala en el Expediente N° 7952-2010-SERVIR/TSC de fecha 28/12/2010, donde establece que para el cálculo de la BONESP se aplique la remuneración mensual total que el docente perciba, según el Art. 48° Ley N° 24029, precisa que: "la norma ordena taxativamente el pago (...), sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente".

**QUINTO:** La Ordenanza Regional de Puno N° 001-2012-GRP-CRP de fecha 19 de enero de 2012, publicado en El Peruano el 03 de marzo de 2012, reconoce la legalidad, vigencia y eficacia plena del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-PCM, en cuanto al reconocimiento del derecho del profesor "a percibir la bonificación especial equivalente al 30% y 5% de su Remuneración Total". Y, ordena:

**5.1 Artículo Primero,** para el caso de procesos judiciales incoados por el pago de la BONESP calculados en base a la Remuneración Total íntegra, ORDENA "(...) acogerse a la terminación de tales procesos mediante la conciliación, el allanamiento, la transacción judicial y el desistimiento a favor del demandante docente activo o cesante; y

**5.2 Artículo Cuarto,** para quienes aún no han demandado ante el Poder Judicial, recomienda reconocer el derecho a la BONESP calculada sobre la Remuneración Total íntegra y gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos correspondientes para su pago.

**SEXTO:** El Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR de fecha 17 de abril de 2012, publicado en El Peruano el 06 de mayo de 2012, al reconocer la legalidad, vigencia y eficacia plena del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-PCM, DECRETA:

**6.1 Artículo Primero:** Disponer el otorgamiento del 30 % de la BONESP y adicional del 5%, "en base al cálculo de la remuneración total íntegra, de

conformidad al artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su modificatoria -Ley N° 25212-

**6.2 Artículo Tercero:** Autorizar al Procurador desistirse y/o abstenerse de los recursos impugnatorios interpuestos en contra de las sentencias emitidas sobre el 30 % por la BONESP y adicional del 5% por preparación de documentos de gestión.

**6.3 Artículo Cuarto:** Establecer la "PROCEDENCIA del reconocimiento del derecho de otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, tomando como base de cálculo la remuneración total íntegra (...)"

**SÉTIMO:** La Resolución Directoral Regional de Educación N° 2573-2013-DREP de fecha 27 de Diciembre de 2013, en su Artículo 1° DECLARA PROCEDENTE el otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 %, así como la Bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de los documentos de gestión equivalente al 5 % tomando como base de cálculo la Remuneración Total Íntegra establecida por el Artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley 25212, en el monto que le corresponde y de acuerdo al Nivel Magisterial, a los administrados Docentes Cesantes y Activos del ámbito de la DRE Puno, que Dispone el otorgamiento de la Bonificación Especial y adicional, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa (...)"

**OCTAVO:** Sobre la supuesta infracción de la Ley de Presupuesto. La solicitud no pretende se infrinja la Ley de Presupuesto Público, no se ha solicitado incremento alguno de bonificaciones, únicamente se ha solicitado se cumpla lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo. Tanto más, cuando las resoluciones administrativas o sentencias judiciales ordenan el pago de sumas de dinero, se ejecutan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Público.

**NOVENO:** Que la Ley N° 24029 modificada esta derogada. Rige la norma vigente al momento de la obtención del Derecho, se toman en cuenta las normas vigentes al momento de la obtención del derecho, y no aquellas normas que hubiesen entrado en vigencia con posterioridad, así lo explica Marcial Rubio Correa y así aplican los órganos jurisdiccionales del país.

**DECIMO:** El acto administrativo impugnado contraviene expresamente lo dispuesto por el artículo 48° de la modificada y derogada Ley N°24029 así como lo dispuesto por las máximas instancias del Poder Judicial, del Tribunal del Servicio Civil y del máximo órgano de administración Regional como son la Ordenanza y Decreto del Gobierno Regional de Puno; lo cual a tenor literal del Artículo 10°, numeral 1 y del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 modificado, constituyen vicios del acto administrativo que son causales de nulidad.

**MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS: (42 folios)**

- 1.- Constancia de notificación de la Resolución impugnada.
- 2.- Autógrafa de la Resolución Directoral N°001814-2024-DUGELEC de fecha 27 de diciembre del 2024, recibida el 3 de enero del 2025.

**POR LO EXPUESTO,**

Solicito a Usted, Señor Director, se eleve la apelación a la Dirección Regional de Educación de Puno, donde espero, en su oportunidad, se declare fundada.

Ilave, 13 de enero del 2025.



Pedro de Verona Navarro Equise  
DNI N°02265009

Teléf. 949347305

Correo: [navaja29pedro@gmail.com](mailto:navaja29pedro@gmail.com)